



## MEMORÁNDUM N° 009 /2022

A: EMANUEL IBARRA SOTO
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE (S)

DE: JUAN PABLO GRANZOW

JEFE OFICINA REGIONAL DEL BIOBÍO

MAT.: SOLICITA MEDIDA PROVISIONAL PRE PROCEDIMENTAL PARA CONSTRUCTORA AISLANTE TERMOACÚSTICO S.A.

Fecha: 12 de octubre de 2022

Con fechas 30 de junio y 4 de julio, ambos de 2022, esta Superintendencia recibió dos denuncias en razón de los trabajos que serían realizados en la rivera izquierda del humedal Vasco Da Gama (Coordenadas UTM WGS 84 Huso 18 H. 671471.00 m E; 5926190.00 m S), comuna de Hualpén, región de Biobío, individualizada con los ID 268-VIII-2022 y 272-VIII-2022. Posteriormente, el diputado Félix González acudió a medios de comunicación para denunciar los mismos hechos, entregando información adicional relacionada a las faenas mencionadas. De la información contenida en el expediente correspondiente, cabe señalar lo siguiente:

La empresa que realiza las labores denunciadas es dueña de Lotes E-4 y A-2. El primero tiene por objeto operar, construir y habilitar galpones de almacenamiento, en un área de 28.956 m². En este lote se encuentran empresas que arriendan a la constructora el espacio y operan proyectos de reciclaje, entre otras.

Por otra parte, el Lote A-2 corresponde a predios que aún se encuentran en proceso de relleno y urbanización al interior de los deslindes de la propiedad, y ocupan un área total de 38.651 m². El mismo cuenta con un proyecto de pavimentación y alcantarillado aprobado por parte de la Municipalidad de Hualpén. Adicionalmente, el proyecto de loteo se encuentra aprobado por Resolución N° 14 de fecha 21-03-2006 por parte de la DOM de la señalada municipalidad.

Estos lotes se encuentran colindantes con el polígono del sitio prioritario que indica el Oficio Ord.DJ MMA N° 191422, de fecha 15-04-2019, y de la propuesta de declaratoria de Humedal Urbano, ingresada a tramitación con fecha 01-09-2022, en la SEREMI de MMA de la Región del Biobío (Publicación Diario Oficial CVE 2179810).

Según consta en los antecedentes disponibles al día de hoy en el expediente de la denuncia, el titular de la UF es Constructora Aislante Termoacústico S.A., RUT N° 96.595.180-6, y su dirección postal es Los Jilgueros N° 8259, comuna de Hualpén, Provincia de Concepción.

En atención a la presentación realizada, personal de la Superintendencia del Medio Ambiente concurrió los días 14 de julio y 7 de octubre, ambos de 2022, a la faena en cuestión, con el objeto de realizar actividades de fiscalización en terreno, a fin de levantar información relevante al caso.

En dicha instancia se constató que:

1. Al 14 de julio de 2022, la empresa indicó ser dueña de los predios donde opera la faena del Lote A-2, lugar en donde se acumularon escombros, residuos domiciliarios y material terrígeno sin emparejar. Estos residuos podrían estar en contacto con la fauna del humedal. De igual manera, se realizan trabajos en lotes adyacentes al mismo, en los que no se constata la





implementación de vías de canalización de aguas lluvias y que la compactación del suelo es deficiente.



Fotografía 1. Fecha: 14-07-2022

Coordenadas UTM DATUM WGS84 HUSO 18 S Norte: 5.926.212 m S Este: 671.432 m E

### Descripción del medio de prueba:

Vista de loteos A-2 cercanos a la ribera izquierda del humedal. La fotografía se registró desde Calle Las Torcazas. Se observa predio con cerco delimitado. El terreno presenta material recientemente dispuesto con residuos de tipo domiciliarios, proveniente del Lote C-1. Este predio no está compactado y los residuos pueden estar en contacto con fauna del humedal. El predio no cuenta con canalización de aguas lluvias u otra forma de contención de escurrimiento con contacto.

- 2. El titular dio inicio y luego se desistió, de la tramitación de consulta de pertinencia para la construcción de galpones de bodegaje en el Lote E-4 (PERTI 2022-10862). Esto, debido a la declaratoria de humedal urbano ya indicada, en contra de la cual habrían efectuado observaciones. El proyecto no estaría siendo construido al momento de la inspección.
- 3. En visita realizada el 7 de octubre de 2022, se constató que el Lote A-2 seguía siendo rellenado; mas el origen de del material utilizado no pudo ser identificado, así como tampoco se presentaron autorizaciones sanitarias para los mismos.
- 4. El titular presentó documentación referida a los permisos otorgados por la DOM en el año 2008. Indicó que esta planimetría fue utilizada para definir la ubicación de un cerco que delimitaría su predio y el humedal, límite que habría sido utilizado para efectos del relleno del predio. Así las cosas, no es posible determinar con certeza que se respetasen los límites del humedal urbano que define el mencionado oficio del MMA.
- 5. Consultado por la existencia de un proyecto formal de urbanización, con pendientes, sistemas de evacuación de aguas lluvias, alcantarillado, topografía inicial y final, el titular señala que el mismo no existe, en base a que no se le ha requerido.

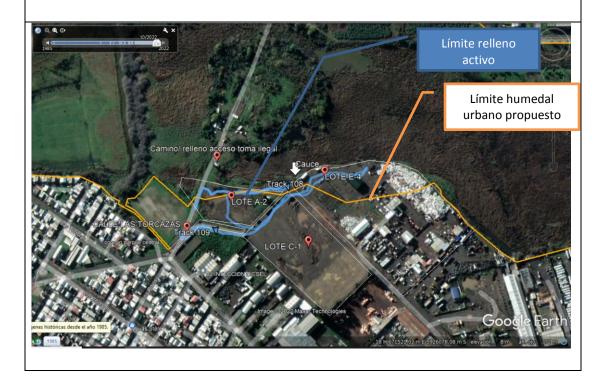






 Realizado un recorrido inspectivo del límite predial cercado, se constató que existirían traslapes aparentes entre las zonas rellenadas y los límites del humedal urbano. Sin embargo, no habrían sido intervenidas las áreas externas al cerco mismo.

**Figura 2.** Recorrido de inspección ambiental de fecha 07-10-2022. La polilínea de color naranjo corresponde al limite del humedal urbano propuesto, que coincide con el límite del Sitio Prioritario para este sector.



- 7. Existirían canales en el Lote A-2, pero no tienen escurrimientos visibles hacia el humedal al momento de la inspección.
- 8. En el Lote E-4 se encuentra una faena de acopio y almacenamiento de sacas con residuos pesqueros en mal estado, los cuales estarían teniendo pérdidas que terminarían en el humedal. Estos ya son objeto de un Sumario Sanitario llevado adelante por la SEREMI de Salud de Biobío, quien ordenó su retiro paulatino, de manera semanal, para ser dispuesto en relleno sanitario de Hidronor.

### **Riesgo Inminente**

En razón de los hechos constatados en la visita, resulta evidente concluir que la ejecución del proyecto sin los debidos resguardos podría afectar al entorno del mismo de manera negativa, en especial al ecosistema del humedal, y a las especies que habitan en el mismo.

A considerar, las emisiones de ruido podrían tener efectos adversos en la fauna del humedal (anfibios, mamíferos y aves) y en grupos humanos cercanos. De la misma manera, existiría riesgo de emisiones atmosféricas de Material Particulado por el movimiento de tierra y de residuos industriales sólidos, por las sacas acopiadas en el lote E-4.

Adicionalmente, dada la falta de un proyecto de ingeniería formal de las obras de urbanización y relleno del lote A-2, que considere pendientes, escurrimiento controlado de aguas y alturas del relleno en la faena, así como también en el proyecto a desarrollar, no existe certeza de que ocurrirá un







adecuado escurrimiento de las aguas, lo que hace posible que sean arrastrados al humedal diversos tipos de residuos, incluidos los residuos que fueron observados en el Lote E-4 (sacas de residuos industriales sólidos) y en el Lote A-2 (residuos domiciliarios y material terrígeno de origen incierto dada su falta de trazabilidad).

De la misma manera, la falta de un estudio topográfico georreferenciado hace imposible concluir con adecuada claridad si es que las acciones de relleno estarían siendo realizadas exclusivamente en los predios privados donde se emplazaría el proyecto a ser construido, y no en el humedal circundante propiamente tal, poniendo en riesgo la integridad de aquél área protegida al reducir el espacio en el que se emplaza.

En definitiva, la actual forma en que se desarrolla el proyecto inequívocamente llevará a que el humedal se deteriore considerablemente, con la correspondiente pérdida de hábitat que ello implica, además del reducido valor ecosistémico que podría entregar al entorno un añado cuerpo de agua como el que resultará de una ejecución ciega del proyecto.

En consideración de todos los hechos relatados precedentemente, resulta necesaria la realización de acciones preventivas en el caso concreto. Por ello, mediante el presente acto solicito a usted la dictación de medidas provisionales respecto del establecimiento ya identificado, con el objeto de velar por el bienestar del mencionado humedal.

## **Medidas Provisionales Solicitadas**

En observancia del artículo 32 de la ley 19.880, al cual se remite el inciso segundo del artículo 48 de la ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (LOSMA), solicito que, por un periodo de 15 días hábiles, ordene al mencionado establecimiento las siguientes medidas:

- 1. Reportar el avance del retiro de sacas desde el Lote E-4, según lo ordenado por la Secretaría Regional Ministerial de Salud del Biobío.
  - Consistirá en fotografías georreferenciadas del predio, en las que pueda apreciarse que las sacas ubicadas en el sector cercano al límite del humedal y cauce existente han sido efectivamente retiradas, además de hacer entrega de documentación que dé cuenta de que los mismos fueron dispuestos en lugares habilitados para ese fin. Dicho reporte deberá ser realizado cada 5 días hábiles, durante el plazo de 15 días de vigencia de las medidas ordenadas.
- 2. Presentar un proyecto de relleno y urbanización que considere el uso de material terrígeno con trazabilidad de origen, que incluya topografía final, espesor de base estabilizada, pendientes longitudinales y transversales, además de medidas de control de aguas lluvias. De igual manera, dicho proyecto deberá considerar defensas en el sector cercano al cauce y humedal, en el perímetro de los Lotes A-2 y E-4.
  - Este documento deberá ser preparado por un especialista en la materia, quien deberá acreditar sus competencias mediante la presentación de *currículum vitae* y otros antecedentes que considere relevantes. El titular contará con un plazo de 15 días para su presentación.
- 3. Presentar un informe topográfico y de planimetría final rectificada, mediante hito geodésico DOH disponible en el sector, en formato DWG, utilizando coordenadas UTM WGS 84. El mismo deberá permitir determinar si las obras de relleno realizadas por el titular en los Lotes A-2 y E-4 se encuentran dentro o fuera del humedal urbano Vasco Da Gama, considerando los límites propuestos por el Ministerio del Medio Ambiente.







Este documento deberá ser preparado por un especialista en la materia, quien deberá acreditar sus competencias mediante la presentación de *currículum vitae* y otros antecedentes que considere relevantes. El titular contará con un plazo de 15 días hábiles para su presentación.

4. Reubicar -de ser ello necesario- el cierre perimetral de los predios cuyos límites habrían sido rectificados por el informe mencionado en el numeral 3. Y de todas maneras, completar los cierres donde no los hubiese.

Esto deberá ser informado mediante fotografías georreferenciadas, siguiendo las conclusiones a las que arribó el mencionado informe del numeral 3. El titular contará con un plazo de 15 días hábiles para su implementación. De no ser ello posible dentro del plazo otorgado, deberá ser igualmente presentado el avance alcanzado, y justificado el retardo.

5. Prohibir la realización de actividades de relleno y urbanización del Lote A-2, mientras no sea presentado el informe del numeral 3. Esta prohibición considera tanto el movimiento de tierra y subsecuente relleno, la creación de un sistema de canalización, la posterior compactación de terreno y aplicación de material estabilizante (base estabilizada).

Sin otro particular, le saluda atentamente,

# JUAN PABLO GRANZOW C. JEFE OFICINA REGIONAL BIOBÍO SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

## HRC

### Distribución

- Superintendente del Medio Ambiente
- Fiscalía
- División de Fiscalización
- División de Sanción y Cumplimiento
- Oficina de Partes y Archivo

### Anexos:

- Acta de Inspección Ambiental de fecha 14-07-2022
- Acta de Inspección Ambiental de fecha 07-10-2022

